Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre

Sincelejo, agosto 24 de 2026

Señores
Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre
Sincelejo.

Asunto: Certificado de Cofinanciación.

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de La Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre CORFASUCRE S.A con Nit: 823002567-9, de manera atenta certifico que nuestra entidad participará en el proyecto denominado ***FORTALECIMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ARTESANOS EN EL MARCO DE LA 46 FERIA EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE*** *Con un aporte de TREINTA Y NUEVE MILLONES MIL DE PESOS MCTE" ($39.000.000,00)*

Conocemos el contenido del proyecto formulado y en caso de ser aprobado por la Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre, nos comprometemos a desarrollar las actividades y compromisos descritos bajo nuestra responsabilidad, según lo previsto en el proyecto.

Atentamente,

SARAY PATRICIA ENAMORADO ALVAREZ
Director Ejecutivo.
Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre
*CORFASUCRE*Nit. 823.002.567-9

Calle 32 # 6-436 2Piso Av. Argelia (EDS 20 de enero)
Cel. 311 410 1892 Email: corfasucre@gmail.com
Sincelejo - Sucre

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141209787785

(415)7707212489984(8020) 000014120978778 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 2 3 0 0 2 5 6 7	9	Impuestos y Aduanas de Sincelejo 2 3	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE

36. Nombre comercial	37. Sigla
	CORFASUCRE

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Sucre 7 0	Sincelejo 0 0 1

41. Dirección principal
CL 32 6 436 P 2 BRR ARGELIA

42. Correo electrónico corfasucre@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 5 2 8 0 1 4 7 9	3 1 1 4 1 0 1 8 9 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 2 3 0	2 0 2 2 0 1 0 1	9 4 9 9	2 0 0 0 0 4 0 1					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1	4	1	6	4	2	5	2	5	5														

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores				
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-09-22 / 10:45:38AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ENAMORADO ALVAREZ SARAY PATRICIA
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE CORFASUCRE.

Fecha expedición: 2026/08/24 - 08:26:03 **** **Recibo No.** S000788228 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20260824-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN tAk92B7qd8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE CORFASUCRE.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 823002567-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0501727
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MAYO 11 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JULIO 22 DE 2026
ACTIVO TOTAL : 25,450,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 32 Nro.6-436 2 PISO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3114101892
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : corfasucre@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 32 Nro.6-436 2 PISO
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
CORREO ELECTRÓNICO : corfasucre@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : corfasucre@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8230 - ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 438 DEL 19 DE ABRIL DE 2000 OTORGADA POR Notaria 1a.de Sincelejo DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 501727 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE MAYO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE CORFASUCRE..

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-1/07	20080615	JUNTA DIRECTIVA	SINCELEJO	RE01-7651	20080722
AC-17	20160226	ASAMBLEA GENERAL	SINCELEJO	RE01-17548	20170428
EP-2	20170426	JUNTA DE SOCIOS	SINCELEJO	RE01-17549	20170428
AC-1-2021	20210818	ASAMBLEA ESTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	SINCELEJO	RE01-22534	20210906
AC-001	20220817	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	SINCELEJO	RE01-23572	20220824

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 18 DE ABRIL DE 2099

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN ES EL DESARROLLO SOCIAL Y EL INTERÉS GENERAL DE LA POBLACIÓN COLOMBIANA A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE FERIAS EXPOSICIONES AGROPECUARIAS, ARTESANALES. CULTURALES Y TURÍSTICAS EN SINCELEJO Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE ARTICULO 4&LDQUO; PARA LOGAR DICHO OBIETO ENTRE OTRAS COSAS. ATENDERA.3- LA PROMOCION DE LAS FERIAS EXPOSICIONES AGROPECUARIAS. APOYAR E IMPULSAR A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN EL CAMPO DE LA GANADERÍA. AGRICULTURA Y ARTESANÍA. EN PRO DE MEJORAR LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE ESTAS PERSONAS C- PRESTAR ASESORÍA Y CAPACITACIONES AL PEQUEÑO V MEDIANO PRODUCTOR. ACOMPAÑAR AL PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR A LA INICIATIVA PARA PROMOCIONAR LOS PRODUCTOS GENERADOS EN LA REGION.6- PROMOCIONAR SUS PRODUCTOS A TRAVES DE LA MUESTRA COMERCIAL.F- LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS ADELANTOS TECNOLÓGICOS DEL SECTOR AGROPECUARIO.9- LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS RAZAS EXPUESTAS H- LA GESTION ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LEYES DECRETOS Y SOLUCIONES EN BENEFICIO DE LAS FERIAS AGROPECUARIAS.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO:

ES LA SUMA DE UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) M/CTE.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20048 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	VILLALBA SANCHEZ CARMEN CECILIA	CC 64,578,867

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20048 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	ISAAC NADER JAIME	CC 6,808,985

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20048 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	VERGARA ARRAZOLA GUSTAVO	CC 6,818,400

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO

BAJO EL NÚMERO 20048 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ GONZALEZ ADOLFO DE JESUS	CC 79,427,495

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20048 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	ZULUAGA RAMIREZ NESTOR ALONSO	CC 8,026,571

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20048 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	PINILLA GUEVARA ALFONSO	CC 92,497,217

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20048 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	ISACC FADUL PABLO	CC 92,548,172

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20048 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	HERRERA DIAZ JOHEN FRANCISCO	CC 92,552,355

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20048 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	VERGARA DE VIVERO GUSTAVO	CC 9,305,967

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 0001-2025 DEL 31 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27806 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ENAMORADO ALVAREZ SARAY PATRICIA	CC 64,556,767

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: SERA NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS. LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO SON LAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION: A) GESTIONAR ANTE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS AUXILIOS PARA EL APOYO LOGISTICO DE LOS EVENTOS FERIALES ORGANIZADOS POR CORFASUCRE. B) REPRESENTAR LEGALMENTE A CORFASUCRE. C) CELEBRAR EN SU NOMBRE CONTRATOS PARA LOS CUALES HAYA SIDO AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. D. CELEBRAR CONTRATOS HASTA DE 300 SALARIOS MINIMOS. E) GESTIONAR ANTE LAS ENTIDADES PUBLICAS PARA LA EXPEDICION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES EN BENEFICIOS DE LAS FERIA EXPOSICIONES

AGROPECUARIAS. F) SOLICITAR LOS RESPECTIVOS PERMISOS ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, CIVILES Y MILITARES PARA EL BUEN DESARROLLO DE ESTOS EVENTOS. G) CONTRATAR CON QUIEN CORRESPONDA LA PROMOCION DE LOS EVENTOS FERIALES. H) ATENDER LAS SOLICITUDES PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES PRESENTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. I) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS CORRESPONDENCIAS, INVITACIONES, CONTRATOS CUANDO LO REQUIERA EL CASO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $5,300,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8230

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $12,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siifront.confecamaras.co/cv/34 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación tAk92B7qd8

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Fecha expedición: 2026/08/24 - 08:26:04 **** **Recibo No.** S000788228 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20260824-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN tAk92B7qd8

HERMAN GARCÍA AMADOR

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

AA 563703

NUMERO: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO ---- (438)

---------- ABRIL 19 DEL 2000 ----------

En Sincelejo, Capital del Departamento de Sucre, República de Colombia, a los DIECINUEVE ---- (19) días del mes de ABRIL ---- del año dos mil (2000), ante mí: PABLO EMILIO OSORIO MARTINEZ, Notario Primero del Círculo compareció: VICTOR VERGARA HERNANDEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.512.046 expedida en Sincelejo, quien en este otorgamiento obra a nombre y representación de la CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE "CORFASUCRE", en su calidad de Presidente elegido de conformidad con el Acta de fecha 16 de Abril del 2000, que se protocoliza y dijo: ----------

PRIMERO: Que en su calidad indicada por medio de este instrumento viene a elevar a Escritura Pública los Estatutos de la CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE "CORFASUCRE" el cual es del siguiente tenor ----------

ESTATUTOS DE LA CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE "CORFASUCRE"

CAPITULO I

ARTICULO 1°. Esta organización que se denominará CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE, CORFASUCRE, es una Asociación de carácter gremial, sin ánimo de lucro, para ejercer sus actividades en Sincelejo, el Departamento de Sucre y en la República de Colombia y con carácter permanente, él termino de duración será de Noventa y Nueve Años (99) años.

ARTICULO 2°. El domicilio social será en la ciudad de Sincelejo, pero podrá establecer oficinas ó sucursales en otras localidades del Departamento de Sucre o del País. Y se encontrará ubicada en la Calle 28 N°. 25 A - 157(Coliseo de Ferias de Sincelejo). ----------

CAPITULO II

ARTICULO 3°. El objetivo de la Corporación, es el fomento y realización de ferias Exposiciones Agropecuárias en Sincelejo y el Departamento de Sucre.

ARTICULO 4°. Para lograr dicho objetivo, entre otras cosas, atenderá a:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

a) La promoción de las Ferias Exposiciones Agropecuarias. - - - - - - - - - - - - - - -

b) La elaboración de Actas de juzgamientos de las ferias Exposiciones Agropecuarias realizadas en Sincelejo y el Departamento de Sucre. - - - - - - - -

c) La promoción y distribución de boletines y revistas sobre informaciones y programas de la Junta. -

d) La gestión ante Entidades Públicas para la expedición de leyes, Decretos y soluciones en beneficios de las Ferias exposiciones Agropecuarias. - - - - - - - - -

e) La elaboración y distribución de normas técnicas para el mejoramiento de las razas expuestas. -

f) Difundir las características de los ejemplares notables expuestos. - - - - - - - - - -

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5º. Los socios que integran la Corporación de ferias Agropecuarias Son: FUNDADORES, ACTIVOS Y HONORARIOS. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 6º. Los Socios Fundadores son: La Asociación de Caballistas Sucreños Colombianos "CASCO", el Comité de Ferias Cebuistas de Sucre "COCEBU" y el Comité de Criadores de Ganado de Doble Propósito "CRIADOBLE". -

ARTICULO 7º. Los Socios Activos son: las Sociedades, Asociaciones, Institutos De Utilidad pública, Estaciones Experimentales, Colegios de Agricultura o Ganadería, etc., que se dediquen al fomento y organización de Ferias Agropecuarias, que hayan ingresado o ingresen a la Corporación de Ferias Agropecuarias. Para Acreditar esta calidad, se requiere la aprobación respectiva de la Junta Directiva de esta entidad, con el visto bueno de los requisitos exigidos por ésta, (Personería Jurídica, Estatutos, etc.). -

ARTICULO 8º. Son socios Honorarios, las personas ó entidades que hayan prestado servicios a la realización y fomento de las Ferias Exposiciones Agropecuarias del Departamento. -

PARAGRAFO. Los Socios Honorarios, serán presentados por algún socio de la Junta Directiva aceptados por ésta por mayoría de votos. - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 9º. Para ser Socio Activo se requiere: -

a) Hacer la solicitud de Admisión. -

MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2000

1438 AA 563704

b) Aceptar los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y las disposiciones de sus rectores.

c) En caso de sociedades, junto con la solicitud de admisión, se debe acompañar copias autenticada de la escritura ó documento de Constitución y el correspondiente Certificado de Camara de Comercio, con indicación precisa de los nombres de los directivos y la persona legalmente autorizada para representar a la Sociedad. -

d) Ser aceptado por la Junta Directiva de CORFESUCRE por mayoría de votos.

PARAGRAFO: La calidad de socio se comprueba con el certificado expedido por la Corporación de Ferias Agropecuarias que será válida hasta cuando el socio incumpla los compromisos adquiridos o la Junta Directiva lo justifique. - - - - - - - -

Articulo 10º. El carácter de socio se pierde: -

a) Por renuncia. -

b) Por incumplimiento de los deberes y obligaciones que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Corporación de Ferias, previa resolución motivada y aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Directiva, en reunión citada para considerar el caso. -

c) En caso de Sociedades, además de las enumeradas antes, la disolución es causa para perder el carácter de socio. -

PARAGRAFO: Todo socio que deje de ser miembro de la Corporación. Esta obligado a devolver a la Secretaría de la Junta el certificado que lo acredita como socio. -

CAPITULO IV

DE LOS BIENES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 11º. El Patrimonio de la Corporación de ferias lo constituyen, el aporte de cada socio fundador que será de Quinientos Mil Pesos ($500.000,oo), las cuotas apropiadas por los socios, aportes y donaciones de estos ó de terceros, sean personas naturales o jurídicas y de los auxilios de entidades públicas o privadas de cualquier orden. -

El Capital Social es de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1'500.000.oo).** -

CAPITULO V

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12°. La dirección y administración de la Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre, estará a cargo de la Junta Directiva de ésta. - - - - - - - - - -

ARTICULO 13°. La Junta Directiva de la Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre, estará integradas por: -

Un Presidente. -

Un Vicepresidente. -

Un Secretario. -

Un Tesorero. -

Un Revisor Fiscal. -

Cuatro Vocales. -

ARTICULO 14°. La Junta Directiva estará conformada por (3) tres miembros de cada agremiacion tres (3) de la Asociación de Caballistas, Tres (3) del Comité de Ferias Cebuistas de Sucre y tres (3) del Comité de Criadores de Ganado de Doble Propósito, y cuyos miembros serán elegidos por un período de un (1) año. Los cargos serán rotativos y alternantes entre las tres (3) Agremiaciones fundadoras anualmente. -

ARTICULO 15°. La Junta Directiva entrará a desempeñar sus funciones a partir de la fecha de su elección, la cual se hará antes del 31 de Marzo de cada año. - - -

ARTICULO 16°. Cuando ocurra por algún motivo, falta temporal, inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas ó definitiva de algunos de los miembros, la vacante será llenada por la Junta Directiva, de acuerdo a nombres propuestos por la Directiva de la Agremiación afectada. -

ARTICULO 17°. Son funciones de la Junta Directiva: - - - - - - - - - - - - - - -

a) La dirección de la Corporación de Ferias Agropecuarias. - - - - - - - - - - -

b) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias a sus miembros, cuando lo estime necesario o cuando le sea solicitado por alguno de sus miembros. - - - - -

c) Fijar las fechas para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y elaborar el orden del día correspondiente. - - - - - - - - - - - - -

d) Elaborar el presupuesto de rentas y gastos de la Junta y autorizar los gastos necesarios. -

- -

- -

LDE GRAFICAS LTDA • 2000

1438 AA 563705

e) Dictar, revisar ó adicionar, de acuerdo con los presentes estatutos los reglamentos internos de la Junta. Estos Reglamentos entrarán en vigencia tan pronto sean expedidos por la Junta Directiva. -----

f) Organizar, esencialmente, las ferias Exposiciones Agropeçuarias en el Territorio Nacional. -------

g) Reglamentar las ferias Exposiciones que organice. ----------

h) Elaborar el presupuesto de rentas y gastos que requiera la organización de las Ferias Exposiciones Agropecuarias y autorizar à los respectivos Tesorero y Revisor Fiscal para que estos se cumplan de acuerdo a lò estipulado en dicho presupuesto. ----------

i) Nombrar las respectivas comisiones de trabajo para llevar a feliz término la realización de estos eventos agropecuarios. ----------

j) Supervisar y exigirle a las comisiones de trabajo el cumplimiento de los planes de trabajo trazados en el tiempo estipulado. ----------

k) Conseguir los fondos necesarios para la buena realización de las Ferias Exposiciones. ----------

l) Considerar o admitir la admisión o retiro de los socios. ----------

m) Crear los cargos que estime necesario para el buen funcionamiento y servicio de la Junta: Nombrar los empleados correspondientes y fijarle su emolumento.

n) Interpretar los estatutos en caso de duda y señalar su alcance. ----------

o) Reunirse cada treinta (30) días o cuando lo estime conveniente. ----------

p) La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta será por citación personal ó escrita a cada uno de los directivos o por la prensa, con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión. ----------

q) Constituye Quórum en las sesiones de la Junta Directiva la presencia o representación de la mitad (1/2) más uno (1) de los Directivos. ----------

r) Velar por el mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones del Coliseo de ferias de Sincelejo, donde se realizarán estos eventos y se encuentran funcionando las oficinas de la Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre.

s) Conceder a los miembros de Junta Directiva, facultades extraordinarias, cuando lo crea necesario. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

t) Todas las decisiones de la Junta Directiva, excepto en los casos en que los Estatutos dispongan cosas distintas, serán tomadas por mayoría de votos.

u) En las reuniones ordinarias, serán puntos obligatorios del orden del día las siguientes: ----------

- Lectura del Acta Anterior. ----------
- Informe del Presidente. ----------
- Informe del Tesorero. ----------
- Proposiciones y Varios. ----------

ARTICULO 18°. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sean convocados por el Presidente de la Junta. Cinco Miembros constituyen quórum. ----------

ARTICULO 19°. El Presidente de la Junta presidirá las reuniones de la Junta Directiva y en su defecto será reemplazado por el Vicepresidente. ----------

ARTICULO 20°. El Secretario tendrá voz y voto en las deliberaciones y será encargado de elaborar las actas de las sesiones y de archivar los documentos.

CAPITULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 21°. El Presidente de la Corporación, será nombrado por la Junta Directiva en forma alterna, o sea un periodo anual por cada agremiación, este nombramiento recaerá en la persona que en esos momentos ejerza la presidencia de la agremiación que le corresponda. ----------

ARTICULO 22°. Son funciones del Presidente: ----------

a) Presidir las reuniones de Junta Directiva. ----------

b) Velar por que se cumplan las disposiciones de la Junta Directiva. ----------

c) Super vigilar la marcha general de las labores de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo nombradas. ----------

d) Presentar informe a la Junta Directiva cada año ó antes, si juzga conveñiente en sus sesiones ordinarias o extraordinarias. ----------

e) Representar legalmente a la Corporación de ferias Agropecuarias y celebrar en su nombre los contratos para los cuales haya sido autorizado por la Junta Directiva. ----------

f) Hacer las veces de ORDENADOR de los gastos de la Corporación de Ferias.

1438 AA 563706

g) Proveer interinamente los empleos vacantes y dictar, en receso de las entidades directivas de la Junta, todas las medidas conducentes al cumplimiento de los Estatutos y demás reglamentos. ---------------------

h) Construir mandatarios judiciales ó extrajudiciales que requiera la buena marcha de la Corporación de Ferias. ---------------

i) Celebrar contratos y autorizar gastos hasta la suma de Diez (10) salarios mínimos. -------------------------------

j) Autorizar al Tesorero y al Revisor Fiscal para que cumplan con el presupuesto de renta y gastos aprobados por la Junta Directiva para la realización de la Feria Exposición Agropecuaria. -------------------------

k) Presidir la Feria Exposición Agropecuaria correspondiente. -------------

l) Conseguir auxilios correspondientes ante las diversas entidades oficiales ó privadas para la buena organización de las Ferias. ---------------

m) Procurar la buena organización de las mismas. ---------------------

n) Solicitar los correspondientes permisos ante las autoridades civiles y militares para el buen desarrollo de estas. ---------------------

o) Contratar con quien corresponda la promoción y propaganda de este evento.

p) Firmar los cheques junto con el Tesorero. ---------------------

q) Atender las solicitudes, propuestas, recomendaciones, etc., presentadas por las diversas comisiones de trabajo. ---------------------

r) Cualquiera otra función que designe la Junta Directiva. ---------------

CAPITULO VII

DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 23º. Son funciones del Vicepresidente: ---------------------

a) Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas. -----------

b) Colaborar en todo lo que concierne a la buena organización de la Feria Exposición Agropecuaria. ---------------------

c) Cualquier otra función que le designe la Junta Directiva. ---------------

CAPITULO VIII

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ARTICULO 24º. El Secretario General de la Corporación de ferias, será nombrado por la Junta Directiva en forma alterna, o sea un período anual por cada agremiación y entrará en funciones desde la fecha de su elección. - - - - - - - - - -

ARTICULO 25º. Son funciones del Secretario General: - - - - - - - - - - - - - - -

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, acuerdos, instrucciones y reglamentos de la Junta Directiva y del presidente. -

b) Cuidar los bienes de la Corporación de Ferias y procurar que se conserven y mantengan con la debida seguridad. -

c) Tomar a su cargo el manejo y supervigilancia de las oficinas y empleados subalternos de la Corporación de ferias. -

d) Redactar y autorizar con su firma, todas las actas de la Junta Directiva. - - - - -

e) Dirigir la correspondencia, previa consulta y autorización del Presidente. - - - -

f) Elaborar y cursar las correspondientes invitaciones, comunicaciones etc., a las respectivas entidades tanto oficiales como privadas para promocionar las Ferias Exposiciones Agropecuarias y allegar los fondos necesarios para su organización -

g) Atender las solicitudes, propuestas y demás recomendaciones que le dicte la Junta Directiva y las comisiones de trabajo. -

h) Cumplirlas demás disposiciones que señalen los estatutos o que determinen los reglamentos y de acuerdo con la Junta Directiva y de su Presidente. - - - - - - - -

ARTICULO 26º. En las faltas temporales, el Secretario General será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva. -

CAPITULO IX

DEL TESORERO

ARTICULO 27º. La Corporación de Ferias Agropecuaria tendrá un Tesorero, quién será el encargado de recaudar los ingresos que por cualquier motivo ingresen a ella y en el desempeño de sus funciones podrá abrir cuentas corrientes o de ahorros y colaborar conjuntamente con el Presidente de la Administración de los bienes de la Junta. -

ARTICULO 28º. El Tesorero será nombrado por la Junta Directiva en forma alterna, o sea un periodo anual por cada agremiación y entrará en funciones desde la fecha de su elección. -

ARTICULO 29º. Todos los empleados y funcionarios de la Corporación de Ferias

suministrarán al Tesorero los datos é informes que solicite y permitirán la inspección de los libros, documentos y actas de la Junta. - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 30º. Las cuentas de la Corporación de ferias, serán manejadas conjuntamente con el Presidente, quienes están en la obligación de registrar sus firmas en los bancos en donde se encuentren estas. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 31º. Son funciones del Tesorero: - - - - - - - - - - - - - - - - -

a) Verificar el chequeo de caja, por lo menos una vez a la semana. - - - - - - - - - -

b) Ser jefe inmediato de la contabilidad. -

c) Verificar la conformidad de los asientos de los comprobantes. - - - - - - - - - - -

d) Comprobar la realidad de las operaciones efectuadas y examinar detenidamente las obligaciones de cada afiliado y de sus seguridades. - - - - - - - - - - - - - - - - -

e) Elaborar el presupuesto de Ingresos y Egresos para presentar a la Junta Directiva. -

f) Elaborar y Firmar con el Presidente los balances mensuales y semestrales si los encuentra correctos. -

g) Someter a consideración de la Junta Directiva, las observaciones que considere necesario para el desarrollo y progreso de la Corporación de Ferias. - - - - - - - -

h) Dar cuenta a la Junta Directiva, según el caso, de las irregularidades que encuentre. -

i) Presentar a la Junta un informe sobre la exactitud de las cuentas y demás operaciones de la Corporación de ferias. -

j) Tomar las medidas del caso, para que no se hagan gastos inútiles. - - - - - - - - -

k) Señalar de acuerdo con la Junta Directiva,, las reglas conforme a las cuales los afiliados puedan examinar los libros. -

CAPITULO X

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 32º. La Corporación de ferias tendrá un Revisor Fiscal para la fiscalización de todas las actividades de ella, de los funcionarios, empleados y afiliados, en cuanto se relacione con la Corporación de Ferias. - - - - - -

ARTICULO 33º. El Revisor Fiscal será nombrado por la Junta Directiva en forma

alterna, o sea un periodo anual por cada agremiación y entrará en funciones desde la fecha de su elección. -

ARTICULO 34°. Son obligaciones del Revisor Fiscal: - - - - - - - - - - - - - - - -

a) Verificar el chequeo de cája, por lo menos una vez por semana. - - - - - - - - - -

b) Verificar la conformidad de los asientos con los comprobantes. - - - - - - - - -

c) Someter a consideración de la junta, las observaciones que se crea convenientes y proponer las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo y progreso de la Corporación de Ferias. -

d) Dar cuenta a la Junta, según el caso, de las irregularidades que encuentre. - - - -

e) Presentar a la Junta un informe sobre la exactitud de las cuentas y demás operaciones -

f) Tomar las medidas del caso para que no se hagan gastos inútiles. - - - - - - - - - -

g) Señalar de acuerdo con la junta, las reglas conforme a las cuales los afiliados pueden examinar los libros. -

CAPITULO XI

DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION

ARTICULO 35°. La Corporación de ferias se disolverá por mandato legal o por decisión de las dos terceras partes de sus socios. -

ARTICULO 36°. Disuelta la Corporación de Ferias y pagados sus pasivos, si quedaren, sus bienes y activos pasarán a una entidad de beneficio común o a una asociación con fines similares, escogida por las 2/3 partes de la mayoría de la Junta Directiva. -

ARTICULO 37°. El Liquidador será la persona que designe la Junta Directiva de la Corporación de Ferias en el momento de la Liquidación. - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO XII

DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES

ARTICULO 38°. La Junta Directiva podrá adjudicar por medio de un jurado de honor, una distinción anual a la persona, personas ó entidades tanto públicas como privadas, que se hayan destacado por sus actividades, interés y colaboración en la realización y organización de estos eventos agropecuarios. La Junta Directiva estará autorizada para crear otros estímulos. -

ARTICULO 39°. La Junta Directiva, previa comprobación de la falta y oídos los descargos de la parte interesada, podrá imponer las siguientes sanciones: - - - - - - -

a) Amonestación y apercibimiento por la primera vez, por faltas leves. ----------------------------------
b) Suspención de los derechos en toda actividad de la Corporación de Ferias Agropecuarias por un (1) mes o más según la falta. ----------------------------------
c) Desafiliación ó expulsión de la Corporación de Ferias de acuerdo a la gravedad de la falta. ----------------------------------

CAPITULO XIII

DE LAS SECCIÓNALES

ARTICULO 40°. El objeto de las oficinas secciónales será el de colaborar con la oficina central para el desarrollo de los fines que persigue la Corporación de Ferias, estando sometidas, lo mismo que sus afiliados por su intermedio a los Estatutos y Reglamentos. ----------------------------------

ARTICULO 41°. Las secciónales tendrán su propio Presidente, Secretario y Junta Directiva que serán elegidos de la misma forma como se hace en la sede central.

ARTICULO 42°. Las secciónales enviarán a la oficina central, copia del informe de su Presidente, de las actas de reuniones de Junta Directiva y su Balance General ----------------------------------

CAPITULO XIV

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 43°. Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados ó sustituidos en primer debate por decisión de una mayoría que represente las dos terceras (2/3) partes de los afiliados o directivos. ----------------------------------

ARTICULO 44°. Pueden proponer reformas de los Estatutos: La Junta Directiva Central, Las Juntas Directivas Secciónales ó cualquier afiliado. ----------------------------------

CAPITULO XV

DE LA VIGILANCIA

ARTICULO 45°. La Corporación de Ferias, se someterá a la vigilancia del Estado. ----------------------------------

ARTICULO 46°. Los presentes Estatutos fueron aprobados el día Dieciséis (16) de Abril del Dos Mil (2.000) y rigen a partir de la fecha. ----------------------------------

SEGUNDO: Que de conformidad con el acta de fecha 16 de Abril del 2000 se

eligio la siguiente Junta Directiva: -

Presidente:	VICTOR VERGARA HERNANDEZ
	C. C No. 92.512.046 de Sincelejo
Vicepresidente	GUSTAVO VERGARA ARRAZOLA
	C. C No. 6.818.400 de Sincelejo
Secretario	ENRIQUE MARTINEZ VERGARA
	C. C No. 3.996.090 de Sincelejo
Tesorero:	JOSE PEREZ D'LUYZ
	C. C No. 9.308.092 de Corozal
Revisor Fiscal	LUIS SEBA CAMERA
	C. C No. 79.339.080 de Bogotá
Vocales:	CARLOS PEREZ D' LUYZ
	C. C No. 6.807.407 de Corozal
	GUILLERMO DOMINGUEZ
	C. C No. 19.127.920 de Bogotá
	RODRIGO MONTES MADRID
	C. C No. 949.191 de Sampués
	ADOLFO GONZALEZ
	C. C No. 4.018.737 de Tolú

LISTA DE ASOCIADOS

GUILLERMO DOMINGUEZ, JOSE PEREZ D'LUYZ, ENRIQUE MARTINEZ VERGARA, VICTOR VERGARA HERNANDEZ, LUIS SEBA CAMERA, CARLOS PEREZ D'LUYZ, GUSTAVO VERGARA ARRAZOLA, RODRIGO MONTES MADRID, ADOLFO GONZALEZ.

Leido este instrumento al compareciente y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal en la respectiva Cámara de Comercio lo aprobo y firmo conmigo que autorizo y doy fe. - - - - - - - - - - - - - -

Se otorgó en las hojas AA- 563703/563704/563705/563706/563708/563709/563710.

Derechos: $

Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre

1438

ACTA DE CONSTITUCION

CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE

Siendo las 6:00 p.m. del día Dieciséis (16) de Abril del año Dos Mil (2.000), se reunieron en las Oficinas de la Corporación de Ferias de Sucre, los miembros del Comité de Ferias Cebuistas de Sucre, Asociación de Caballistas Sucreños Colombianos "CASCO", y el Comité de Criadores de Ganado de Doble Propósito, con el fin de crear la Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre "CORFASUCRE".

Asistieron los siguientes miembros por el Comité de Ferias Cebuistas de Sucre los Doctores: Guillermo Domínguez, José Pérez D'luyz y Enrique Martínez Vergara; por Casco los Doctores: Víctor Vergara Hernández, Luis Sebá Cámera y Carlos Pérez D'luyz; Y por Cría doble el Doctor Gustavo Vergara Arrázola, los señores Rodrigo Montes y Adolfo González presentaron excusas por no asistir por encontrase fuera de la Ciudad..

Se presenta el siguiente Orden del Día, el cual fue aprobado por todos los asistentes:

1. Llamado a Lista y Verificación del Quórum.
2. Aprobación de los Estatutos.
3. Aprobación de aporte a la Corporación.
4. Presentación de Junta Directiva periodo 2.000 - 2001
5. Proposiciones y Varios.

Luego de verificado el quórum se procedió a analizar los Estatutos que regirán la Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre, siendo aprobados cada uno de ellos y comisionando al Doctor Víctor Vergara Hernández Presidente de la Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre para que diligencie ante el Notario todos los tramites para la legalización de la Corporación.

En cuanto al capital social se aprueba que cada agremiación dará Quinientos Mil Pesos ($500.000,oo) y presentar en la próxima reunión el volante de consignación.

Se presenta la Nueva Junta Directiva conformada por los siguientes miembros:

Presidente:
VICTOR VERGARA HERNANDEZ C.C.92'512.046 de Sincelejo

Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre

143

Vicepresidente:
GUSTAVO VERGARA ARRAZOLA C.C.6'818.400 de Sincelejo

Secretario:
ENRIQUE MARTINEZ VERGARA C.C.3'996.090 de Sincelejo

Tesorero:
JOSE PERZ D'LYUZ C.C.9'308.092 de Corozal

Revisor Fiscal:
LUIS SEBA CAMERA C.C.79'339.080 de Bogotá

Vocales:
CARLOS PEREZ D'LUYZ C.C.6'807.407 de Corozal
GUILLERMO DOMINGUEZ C.C.19'127.920 de Bogotá
RODRIGO MONTES MADRID C.C.949.191 de Sampués
ADOLFO GONZALEZ C.C.4'018.737 de Tolú

Presentada la nueva Junta Directiva, se presentaron las siguientes proposiciones y varios.

1. Aprobación de los afiches alusivos a la XXXI Feria Exposición de Agropecuaria de Sincelejo, la cual se realizará a finales del mes de Agosto de Cada año. Aprobada, quedando El Doctor Victor VERGARA Hernandez facultado para hacer el contrato con el Señor Hugo Pineda.
2. Aprobacion de Logotipo de la Corporación, se autorizó al Presidente Víctor VERGARA
   Para hacerlo.
3. Adquirir el compromiso de asistir a todas las ferias de la Costa para promocionar Nuestro evento.
4. Aprobación de Trofeos y cintas. El presidente Cotizará con diferentes empresas de Trofeos.
5. Se aprueba realizar el primer martes de cada mes las reuniones.

Próxima reunión Mayo 2 del 2000.

Se levanto la sesión a los 8:00 p.m.

VICTOR VERGARA HERNANDEZ
Presidente

ENRIQUE MARTINEZ VERGARA
Secretario.

El suscrito Notario Primero del Circulo de Sincelejo

C E R T I F I C A:

Que, previo el cotejo respectivo, la presente copia concuerda con el Original tenido a la vista.

Sincelejo,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE SINCELEJO
PABLO EMILIO OSORIO MARTINEZ
NOTARIO

Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACTA No. 0001– 2025

El Presidente de la Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre – CORFASUCRE a través de correo electrónico enviado el día 14 de Marzo de 2025 convoco a reunión de Asamblea Extraordinaria de asociados de manera presencial para el día 31 de marzo de 2025.

En la ciudad de Sincelejo, Capital del Departamento de Sucre, república de Colombia, siendo las 11:00 a.m. del día 31 marzo de 2025, en las oficinas de Corfasucre, ubicadas instalaciones del Coliseo de Ferias de Sincelejo En Asamblea Extraordinaria de la Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre CORFASUCRE según convocatoria efectuada por el Presidente Néstor Alonso Zuluaga Ramírez mediante correo electrónico con 15 días de antelación, con el objeto de desarrollar el siguiente orden del Día:
Se nombran a los señores Néstor Zuluaga Ramírez, Presidente y como Secretario Amaury Vergara Vergara, para presidir dicha reunión.

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Designación del director ejecutivo
3. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

EL señor presidente pone a consideración de la asamblea el correspondiente orden del día y es aprobado por unanimidad por todos los miembros de la asamblea. Seguidamente el señor presidente de la Junta ordena al señor Secretario desarrollar el orden del día, El señor secretario da cumplimiento a los diferentes puntos del orden del día:

1. **Llamado a lista y verificación del quórum:** en este punto se efectúa el correspondiente llamado a lista de los asociados Por tanto contestaron un total de 8 asociados, de los 10 asociados activos, lo que indicaba que estaba presente el 80% de los asociados y existía quórum reglamentario para deliberar.
   Néstor Zuluaga Ramírez, C.C. 8.026.571
   Oscar Fontalvo Abuchar C.C. 92.548.249
   Amaury Vergara Vergara C.C. 92.503.098
   Jaime Isaac Nader, C.C. 6.808.985
   Gustavo Vergara Arrazola, C.C. 6.818.400
   Alonso Pinilla Guevara, C.C.92.497.217
   Adolfo González González, C.C. 79.427.495
   Johen Herrera Díaz, C.C. 92.552.355

2. **Designación del Director Ejecutivo**
   Por decisión unánime se ratifica el nombre de la señora SARAY PATRICIA ENAMORADO ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.556.767, expedida en Sincelejo para que siga desempeñando el cargo de Director Ejecutivo, se aprueba por unanimidad por la asamblea General. Seguidamente la señora Saray Patricia Enamorado Álvarez, acepta el cargo de Director Ejecutivo para el periodo 2025 al 2027.

DOCUMENTO ES COPIA DEL ARCHIVO DE REPOSA EN ESTA ENTIDAD.
DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

Nit. 823.002.567-9
Calle 28 No. 25 a – 157 Coliseo de Ferias
Cel. 3114101892 - corfasucre@gmail.com
Sincelejo - Sucre

Powered by CamScanner

3. **Lectura y aprobación del texto integral del Acta**
   Se dio lectura al contenido del Acta siendo aprobada por unanimidad por la Asamblea extraordinaria.

NESTOR ZULUAGA RAMIREZ
Presidente.
C.C. 8.026.571

AMAURY VERGARA VERGARA
Secretario
C.C. 92.503.098

La presente acta es fiel copia de la original.

AMAURY VERGARA VERGARA
Secretario

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ARCHIVO QUE REPOSA EN ESTA ENTIDAD.
DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

Nit. 823.002.567-9
Calle 28 No. 25 a – 157 Coliseo de Ferias
Cel. 3114101892 - corfasucre@gmail.com
Sincelejo - Sucre

Powered by CamScanner

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
Nit. 892.280.013-2
RECIBO No. S000786037

Nro. operación. 01-APALACIO-20260806-0012
Nro. liquidación. 1357503
Fecha y hora. 2026-08-06 - 12:27:37

Nro. recuperación. 1EOMS6
Cajero: APALACIO

Nombre: CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE CORFA
Identificacion: 823,002,567-9
Dirección: CL 32 NRO.6-436 2 PISO
Teléfono: 3114101892

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
2	07020003	COPIAS DEL REGISTRO MERCANTIL		2026		$2,400.00

Valor Total..... $2,400
Valor IVA..... $0
Valor NETO.... $2,400

Forma de Pago

Pago en Efectivo..... $2,400

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico corfasucre@gmail.com. En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No. 2762603

Powered by CamScanner

CEDULA DE CIUDADANIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 64.556.767



Apellidos
ENAMORADO ALVAREZ

Nombres
SARAY PATRICIA

Nacionalidad
COL

Estatura
1.56

Sexo
F

Fecha de nacimiento
05 MAYO 1966

G.S.
A+

Lugar de nacimiento
SINCELEJO (SUCRE)

Fecha y lugar de expedición
24 SEPT 1986, SINCELEJO

Firma

Fecha de expiración
11 JUL 2034

Escaneado con CamScanner

.CO

0503830 32

REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

ICCOL0503830324280 01<<<<<<<<<<
6605050F3407116COL64556767<<<7
ENAMORADO<ALVAREZ<<SARAY<PATRI

Escaneado con CamScanner

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301673668

PIB
08:29:16

Bogotá DC, 24 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE identificado(a) con NIT número 8230025679:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301673541

PIB
08:28:20

Bogotá DC, 24 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SARAY PATRICIA ENAMORADO ALVAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 64556767:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 24 de agosto de 2026, a las 08:27:04, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8230025679
Código de Verificación	8230025679260824082704

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 24 de agosto de 2026, a las 08:26:43, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	64556767
Código de Verificación	64556767260824082643

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 24/08/2026 08:46:19 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **64556767** y Nombre: **SARAY PATRICIA ENAMORADO ALVAREZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **146228631** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 64556767 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 24/08/2026 08:57 AM

Código Verificación: **8AZE9SM5UF**

Válida hasta: **22/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:40:11 horas del 24/08/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **64556767,** Apellidos y Nombres **ENAMORADO ALVAREZ SARAY PATRICIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **corporacion de ferias agropecuarias de sucre**, con NIT **823002567-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 24/08/2026 08:45:17 a. m. para Nº. **8230025679**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **146228500** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre

Sincelejo, agosto 24 de 2026

SARAY PATRICIA ENAMORADO ALVAREZ, *identificada con cedula de ciudadanía No.* ***64.556.767*** *expedida en Sincelejo, en mi calidad de Representante Legal de la Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre – CORFASUCRE, NIT. 823.002.567-9*

CERTIFICO:

Que la ***Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre – CORFASUCRE****, no tiene pasivo laboral, no hace aportes sociales de ninguna índole y no está obligada a realizar contribuciones parafiscales, salud, pensión, riegos profesionales, por cuanto no posee nomina, ni tampoco trabajadores permanentes. Lo anterior de conformidad con el articulo 50 ley 789 del 202 y del Decreto 828 de 2004.*

atentamente,

ENAMORADO ALVAREZ SARAY PATRICIA
C.C. 64.556.767
Representante Legal de CORFASUCRE

KEVIN ANDRES GARCIA VITOLA
Contador Publico
TP 342295-T

Nit. 823.002.567-9
Calle 32 # 6-436 2Piso Av. Argelia (EDS 20 de Enero)
Cel. 311 410 1892 Email: corfasucre@gmail.com
Sincelejo - Sucre

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

342295-T



KEVIN ANDRES
GARCIA VITOLA
C.C. 1005509557
RES. INSCRIPCION 311 DEL 10/06/2026
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE CORPOSUCRE

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

393440 **408383**

PARA USO EXCLUSIVO

CORPOR[illegible] DE FER[illegible] AGROPECUARIAS DE S[illegible]

30-07-2026

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

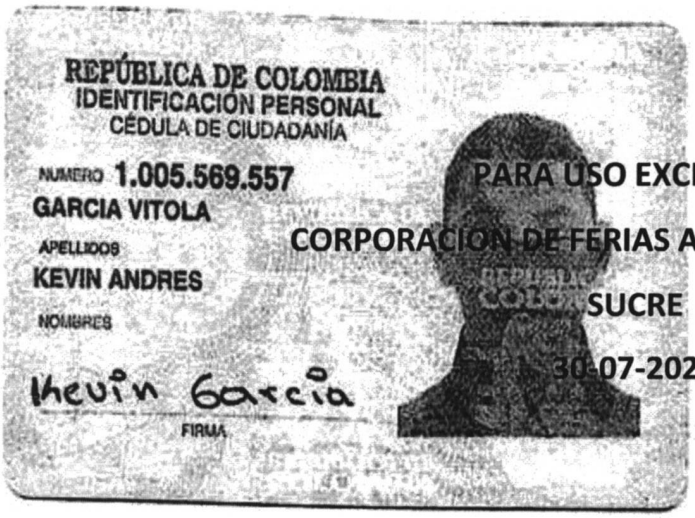
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

PARA USO EXCLUSIVO

CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE

30-07-2026

FIRMA


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.005.569.557

GARCIA VITOLA

APELLIDOS

KEVIN ANDRES

NOMBRES

Kevin Garcia

FIRMA

PARA USO EXCLUSIVO

CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE

30-07-2026


ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-ABR-2001

SINCELEJO
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA

AB+ G.S. RH

M SEXO

10-JUN-2019 SINCELEJO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-2800100-01090701-M-1005569557-20190805 0067190656A 1 53722648

PARA USO EXCLUSIVO

CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE

30-07-2026

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

FE9DA18F5B1B19FA

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **KEVIN ANDRES GARCIA VITOLA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1005569557 de SINCELEJO (SUCRE) Y Tarjeta Profesional No 342295-T Sl tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 8 días del mes de Julio de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que SARAY PATRICIA ENAMORADO ALVAREZ identificado(a) con CC 64556767 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: CASCO NI 892200797

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9507474285	563004551	E	2026-08-13	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-07	30																	
9507474285	563004551	E	2026-08-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-06	30																	
9507474285	563004551	E	2026-08-13	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-06	30																	
9507474285	563004551	E	2026-08-13	CCF	CCF41	COMFASUCRE	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-06	30																	
9507474285	563004551	E	2026-08-13	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-06	30																	
9507474285	563004551	E	2026-08-13	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-06	30																	

Este certificado se expide el día 2026-08-24 a las 10:08.

ACTA FINAL

CONTRATO	MÍNIMA CUANTÍA No. 027-2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SINCELEJO
CONTRATISTA	CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE CORFASUCRE
OBJETO	"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y ARTESANALES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN LA FERIA EXPOSUCRE 2024, 44ª. EXPOSICIÓN EQUINA GRADO A Y MUESTRA AGROINDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DE SINCELEJO A DESARRROLLARSE ENTRE LOS DIAS 21 AL 25 DE AGOSTO DE 2024
PLAZO	Cinco (5) días
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 53.999.601
FECHA DE INICIO	21 de agosto de 2024
FECHA DE FINALIZACION	25 de agosto de 2024

En Sincelejo Sucre, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2024, en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agropecuario del Municipio de Sincelejo, entre los suscritos: WINDY YOLANI VERGARA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.833.544 de Sincelejo (Sucre), en calidad de Secretaria de Desarrollo Rural y Agropecuario. Que para los efectos pertinentes de este contrato, ejercerá la supervisión y control del citado contrato y SARAY PATRICIA ENAMORADO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.556.767 de Sincelejo – Sucre, representante legal de CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE CORFASUCRE, en calidad de contratista, procedimos a suscribir la presente Acta final, donde estamos totalmente de acuerdo con la misma y dejamos la presente constancia de acuerdo en lo estipulado en el contrato:

1. Que el objeto del contrato fue ejecutado totalmente por el contratista y recibido a satisfacción, de acuerdo a las siguientes cantidades de obra realizadas:.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Alquiler e instalacion paneles modulares armables para stand elaborados en madera y perfiles de aluminio con dimensiones de 1.60 mts de alto X 3 mts de ancho X 1.30 mts de de fondo, incluye sillas plásticas sin brazo, mesas de tablón, manteles, puntos de luz, puntos de conexión	Un	20
Banner publicitario de imagen institucional del municipio de Sincelejo, de 10 mts X 70 cm dentro del recinto ferial	Un	1
Publicidad de imagen institucional a full color en pantalla led de 2 mts X 2 mts, 10 emisiones diarias durante los 4 días del evento	emisiones	40
Publicidad en afiches en propalcote 150g, en policromía tamaño ½ pliego, papel esmaltado brillante.	Un	300
Volantes en bond 75g, en policromia, tamaño 1/2 carta, brillante, perfilado	Un	500

2. Que las evidencias de la realización del objeto contratado reposan en los archivos de esta Secretaría.

Por lo anterior se firma la presente acta por las que en ella intervinieron, en Sincelejo a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2024

WINDY YOLANI VERGARA ALVAREZ
Secretario de Desarrollo Rural y Agropecuario.

SARAY PATRICIA ENAMORADO ALVAREZ
Contratista
R/L CORFASUCRE

FUNCIONARIO RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyecto y Elaboró	CARLOS RIVADENEIRA	Profesional Universitario	

Gobernación de Sucre

ACTA FINAL DEL CONTRATO

CONTRATO No.	12 DEL 20 de mayo de 2025		
OBJETO:	Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento a la promoción de productores agropecuarios en el marco de la feria artesanal comercial y XIX exposición equina grado b, a realizarse en el municipio de Sincelejo - Sucre."		
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE SUCRE		
CONTRATISTA	COORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE		
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS. aporte de la Gobernación: $100.000.000 aporte de la ESAL $42.857.142,86		
FECHA APROBACIÓN GOBERNACIÓN EN EL SECOP II	20/05/2025		
TERMINO DE EJECUCION	UN (1) MES		
CDP	N 599 DEL 14/05/2025		
REGISTRO PRESUPUESTAL.	**No.**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	
	2554	20/05/2025	
POLIZA	**APLICA SI / NO**	**No. Póliza**	**Fecha de aprobación**
	NO		
FECHA DE RECIBO PAGO ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	21/05/2025		
FECHA DE INICIO	21 DE MAYO DE 2025		
FECHA FINAL	20 DE JUNIO DE 2025		
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS.		

Gobernación de Sucre

En la ciudad de Sincelejo - Departamento de Sucre, las instalaciones de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARIA DE PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN ubicada en la Gobernación de Sucre, nos reunimos, PROSPERO JOSE ROMERO GEOVO **Actuando en calidad de SUPERVISOR** del Contrato de PAGO FINAL No. 12, y COORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE , identificado(a) con NIT No. 823002567-9, representado(a) o apoderado(a) legalmente por SARAY PATRICIA ENAMORADO ALVAREZ identificado(a) con no. 64556767, en calidad de contratista, para finalizar las obligaciones del contrato de la referencia.

Para constancia 25 DE JUNIO DE 2025



PROSPERO JOSE ROMERO GEOVO
Subsecretario De Productividad E Innovacion
02460852175649-833869-001450349



CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE
Contratista
02460852191649-833869-001450368

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE
ACTA FINAL DEL CONTRATO

<table>
<tr><td>CONTRATO No.</td><td colspan="3">9 DEL 1 de junio de 2023</td></tr>
<tr><td>OBJETO:</td><td colspan="3">AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y ARTESANALES EN EL MARCO DE LA XLII EXPOSICIÓN ARTESANAL, COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL EQUINA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE.</td></tr>
<tr><td>CONTRATANTE:</td><td colspan="3">DEPARTAMENTO DE SUCRE</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTA</td><td colspan="3">COORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE</td></tr>
<tr><td>VALOR DEL CONTRATO</td><td colspan="3">TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($357.142.857,14), de los cuales corresponde a CORFASUCRE la suma de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($107.142.857,14) M/CTE y al Departamento la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) M/CTE.</td></tr>
<tr><td>FECHA APROBACIÓN GOBERNACIÓN EN EL SECOP II</td><td colspan="3">01 DE JUNIO DE 2023</td></tr>
<tr><td>TERMINO DE EJECUCION</td><td colspan="3">El plazo de ejecución será de cinco (05) días, termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.</td></tr>
<tr><td>CDP</td><td colspan="3">N° 666 DEL 09 DE MAYO DE 2023</td></tr>
<tr><td rowspan="2">REGISTRO PRESUPUESTAL.</td><td colspan="2">No.</td><td>FECHA DE EXPEDICIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="2">N° 2685</td><td>01 DE JUNIO DE 2023</td></tr>
<tr><td rowspan="2">POLIZA</td><td>APLICA
SI / NO</td><td>No. Póliza</td><td>Fecha de aprobación</td></tr>
<tr><td>SI</td><td>11-44-
101202599</td><td>01 DE JUNIO DE 2023</td></tr>
<tr><td>FECHA DE RECIBO PAGO ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES</td><td colspan="3">01 DE JUNIO DE 2023</td></tr>
<tr><td>FECHA DE INICIO</td><td colspan="3">01 DE JUNIO DE 2023</td></tr>
<tr><td>FECHA FINAL</td><td colspan="3">05 DE JUNIO DE 2023</td></tr>
<tr><td>VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO</td><td colspan="3">TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($357.142.857,14), de los cuales corresponde a CORFASUCRE la suma de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($107.142.857,14) M/CTE y al Departamento la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) M/CTE.</td></tr>
</table>

En la ciudad de Sincelejo - Departamento de Sucre, las instalaciones de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE ubicada en la Gobernación de Sucre, nos reunimos, ALVARO EDUARDO LOPEZ HERRERA **Actuando en calidad de SUPERVISOR** del Contrato de PAGO FINAL No. 9, y COORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE , identificado(a) con NIT No. 823002567-9, representado(a) o apoderado(a) legalmente por SARAY PATRICIA ENAMORADO ALVAREZ identificado(a) con no. 64556767, en calidad de contratista, para finalizar las obligaciones del contrato de la referencia.

– : –

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE

Para constancia 21 DE JUNIO DE 2023



ALVARO LOPEZ HERRERA
Secretario De Desarrollo Económico Y Medio Ambiente
02460122160852-375718-000635222



CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE
Contratista
02460122162548-375718-000635353

-:-

SUCRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN
SECRETARIA GENERAL

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CONV-009-2023	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y ARTESANALES EN EL MARCO DE LA XLII EXPOSICIÓN ARTESANAL, COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL EQUINA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE
ENTIDAD	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONVENIDO O COOPERANTE	CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE CORFASUCRE
N.I.T	823002567-9
VALOR	TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($357.142.857,14), de los cuales corresponde a CORFASUCRE la suma de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($107.142.857,14) M/CTE y al Departamento la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) M/CTE.
Certificado de disponibilidad presupuestal	666 del 09 de mayo de 2023
PLAZO	El plazo de ejecución será de cinco (05) días, termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

Entre los suscritos a saber, **JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.817.012, en su calidad de secretaria general, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos y convenios, mediante Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, con N.I.T 892.280.021-1, por una parte, quien para el presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra, **CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE CORFASUCRE**, con NIT 823002567-9, Representada legalmente por ENAMORADO ALVAREZ SARAY PATRICIA, identificado con C.C 64,556,767, según certificado de existencia y representación legal, quien para todos los efectos del presente **CONVENIO** se denominara **El COOPERANTE o CONVENIDO**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, previas las siguientes consideraciones: **1.** El artículo 2 de la constitución publica de Colombia, consagra en los fines esenciales del estado "el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la dependencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares." **2.** Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **3.** Que de

conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política, EL DEPARTAMENTO DE SUCRE es una entidad territorial de naturaleza pública que goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. **4.** El Departamento de Sucre es un ente administrativo creado mediante la Ley 47 de 1966, es un departamento que actualmente se divide en 5 subregiones de acuerdo con su entorno geográfico las cuales son a saber La Mojana, Montes de María, Morrosquillo, Sabanas y San Jorge. **5.** Que EL DEPARTAMENTO realizó de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad, la consecuente realización del proceso de selección y la suscripción del presente contrato. **6.** Los convenios de asociación con base en lo establecido en el inciso 2 del art 355 de la Constitución Nacional, reglamentado por los decretos 777 de 1992, modificado por el decreto 092 de 2017, en concordancia con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite la asociación de las partes para celebrar convenios y convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, como lo es el caso que nos convoca. **7.** Que el presente contrato se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en las normas vigentes proferidas en desarrollo del proceso de selección de contratista bajo la modalidad de contratación directa. **8.** Que el contratista seleccionado acreditó poseer la capacidad legal, jurídica y contractual necesaria para ejecutar el objeto contractual y el valor de su oferta no superó el presupuesto oficial. **9.** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación. **10.** Que, en virtud de lo anterior, cobijado por las normas especiales de la constitución artículo 355, ley 489 de 1998, decreto 092 de 2017 y demás normas de contratación pública y en lo no dispuesto en las normas civiles y comerciales y demás normas concordantes, se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y ARTESANALES EN EL MARCO DE LA XLII EXPOSICIÓN ARTESANAL, COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL EQUINA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** El valor del convenio a celebrar es por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($357.142.857,14), de los cuales corresponde a CORFASUCRE la suma de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($107.142.857,14) M/CTE y al Departamento la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) M/CTE. **FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO:** El DEPARTAMENTO DE SUCRE girará al CORFASUCRE el valor de los recursos así: a) Un primer desembolso por el 40% de los recursos del Departamento, los cuales se depositarán en la cuenta indicada por la CORPORACIÓN CORFASUCRE, como concepto de anticipo, una vez se perfeccione y legalice el Convenio y se suscriba el acta de inicio, la suma de anticipo corresponderá a CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000). Y b) Un segundo desembolso, correspondiente al pago del 60%, equivalente a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000) restante, el cual deberá pagarse a la terminación del convenio y el cumplimiento total del convenio. Dichos giros estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. Para el segundo desembolso se deberá presentar factura o cuenta de cobro según corresponda, informe de actividades, y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio quien certificará el cumplimiento de las obligaciones, con los soportes que sean necesarios, asimismo se debe aportar el pago de la seguridad social cuando corresponda. La ESAL deberá manifestar en su propuesta el valor de los aportes en dinero, para el desarrollo conjunto de las actividades, y se verán reflejados en el informe financiero que deberá presentar para los respectivos pagos. **CLÁUSULA TERCERA PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio es de cinco (05) días, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. El convenio se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través del SECOP II, para su ejecución se requiere: 1) expedición del registro presupuestal, 2) aprobación de las garantías que amparan el contrato y 3) pago del porcentaje correspondiente de las estampillas aplicables al contrato (si

hay lugar a ella). **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO:** a) Realizar oportunamente las respectivas apropiaciones presupuestales que sean requeridas para cumplir cabalmente con la ejecución del presente convenio; b) Ejercer el control y supervisión de la ejecución del presente Convenio; c) Designar un Supervisor del Convenio; d) Cooperar con los recursos económicos, técnicos, administrativos y legales requeridos en la ejecución del convenio; e) Verificar que la ESAL ejecute el proyecto conforme a las especificaciones técnicas, metas y objetivos propuestos; f) Exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente convenio. g) Realizar los desembolsos a la ESAL acorde con la cláusula de desembolsos, previo recibo a satisfacción del supervisor. h) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. i) Exigir la calidad del servicio objeto del convenio. j) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra el departamento por causa de la ESAL en desarrollo o con ocasión del convenio celebrado. k) Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para resolver las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. l) Resolver las peticiones presentadas por el convenido en los términos consagrados por la ley. m)Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. n) Ejercer la supervisión general del convenio. o) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime conveniente en el desarrollo de este, sin perjuicio de la autonomía propia del convenido. p) Efectuar el seguimiento de los compromisos adquiridos con el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente convenio. q) Las demás requeridas para la ejecución del convenio. COMPROMISOS CORFASUCRE: En cumplimiento del objeto del convenio, CORFASUCRE, se compromete a lo siguiente: a) Desarrollar en el Municipio de Sincelejo, Sucre en las instalaciones del COLISEO DE FERIAS, el proyecto denominado AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y ARTESANALES EN EL MARCO DE LA XLII EXPOSICIÓN ARTESANAL, COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL EQUINA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE. b) con los fines descritos en el documento técnico, en el Estudio Previo y en el Presente Convenio. c) Contar con el equipo de trabajo incluido en la propuesta. d) Realizar el aporte en dinero equivalente al 30% del valor del convenio, descrito en la cláusula de desembolsos. e) Suscribir a nombre del Departamento de Sucre Titulo Valor de pagaré con carta de instrucciones por el valor del aporte equivalente al 30% del valor total del Convenio. f) Inscribir a los Pequeños y Medianos Emprendedores beneficiarios descritos en el proyecto de inversión con el fin de participar en la AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y ARTESANALES EN EL MARCO DE LA XLII EXPOSICIÓN ARTESANAL, COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL EQUINA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE. g) Proporcionar a los beneficiarios del proyecto las locaciones, logística y estructura con el fin de exponer y visibilizar los productos objeto de la actividad económica propia de cada. h) uno de estos emprendedores en el marco de la AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y ARTESANALES EN EL MARCO DE LA XLII EXPOSICIÓN ARTESANAL, COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL EQUINA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE. i) Realizar la debida y oportuna inversión de los recursos transferidos para el desarrollo del convenio y presentar un informe final tanto de gestión como financiero, esto con fines de cumplimiento de metas, indicadores y objetivos del proyecto. j) Velar porque el objeto de este convenio se cumpla dentro de las estipulaciones Técnicas, legales y reglamentarias. k) INFORMES Y PRODUCTOS DEL CONVENIO: LA CORPORACIÓN DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE, deberá presentar al Departamento de Sucre los informes requeridos que demuestren la ejecución del convenio. l) Los demás compromisos que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen el cumplimento del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL COOPERANTE:** El CONVENIDO hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso; 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio;

4. El COOPERANTE al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad; 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales; 6. El valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Convenio; 7. El Convenido manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA SEXTA:** La SUPERVISIÓN del convenio será ejercida por el Secretario de Desarrollo Económico y medio ambiente o en su defecto por quien designe el ordenador del gasto. **CLÁUSULA SEPTIMA**: **GARANTÍAS.** El CONVENIDO se obliga constituir a sus costas y a favor del **DEPARTAMENTO DE SUCRE,** ante entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza que garantice los amparos detallados a continuación, o cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo contemplados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015: **CUMPLIMIENTO:** por el 10% del valor total del convenio, su vigencia será la del plazo del convenio y seis (06) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** por el 10% del valor total del convenio su vigencia será la del plazo del convenio y seis (06) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** por el 5% del valor total del Convenio, su vigencia será la del plazo del Convenio y tres (3) años más. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por el 100% del monto pagado a título de anticipo, su vigencia será hasta la liquidación del presente Convenio. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** el valor de este amparo debe ser equivalente a 200 SMMLV por el término de ejecución del Convenio. **CLAUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Departamento de Sucre. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión EL CONVENIDO, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única y los demás amparos requeridos, en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso que EL CONVENIDO se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este convenio, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causaran multas sucesivas y diarias hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas se impondrán durante la ejecución del convenio teniendo en cuenta lo Preceptuado en la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El valor de las multas ingresará al tesoro del Departamento. EL CONVENIDO autoriza con la firma del presente convenio al Departamento de Sucre para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONVENIDO se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente**. CLÁUSULA DECIMA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. -** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONVENIDO, este se obliga a pagar a EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente convenio. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente, ingresará al presupuesto de EL DEPARTAMENTO DE SUCRE y podrá ser tomada directamente de la garantía constituida o del saldo que a favor del CONVENIDO tenga EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, lo cual queda autorizado expresamente por EL CONVENIDO con la suscripción del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN**: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo

sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Las demás que determine la ley. **PARÁGRAFO**: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio y al pago del tiempo efectivamente servido. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**. El presente convenio será liquidado por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONVENIDO**: EL COOPERANTE o CONVENIDO será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. Este convenio lleva implícita la figura de la caducidad administrativa de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en lectura concordante con el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el CONVENIDO no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio, sin la aprobación previa y escrita del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**. Los contratos que se celebren para la ejecución del convenio son de su entera responsabilidad y entre los subCONVENIDOs y el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** no existirá relación alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. La entidad podrá hacer uso en las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del convenio en los términos de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA**: **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente convenio, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que sobrepase la vigencia 2023. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias, a la cual deberá adjuntar soporte que permite constatar la causal de suspensión. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de cuatro (4) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: EL CONVENIDO prestará los servicios de manera independiente, este es, sin subordinación ni dependencia laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el Departamento de Sucre. **CLÁUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONVENIDO, declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés con posterioridad, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este convenio se rige por el decreto 092 de 2017, ley 489 de 1998 y en lo no dispuesto por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del convenio serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA**:

DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: a). Los estudios previos y demás documentos anexos a estos. b). El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. c) EL Proyecto. d) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** EL CONVENIDO mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DE SUCRE** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONVENIDO en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de EL CONVENIDO, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **DEPARTAMENTO DE SUCRE**. EL CONVENIDO será responsable de todos los daños causados al **DEPARTAMENTO DE SUCRE** ocasionados por su culpa y la reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: 1.- Por parte del CONVENIDO: a.) Constitución de las garantías. 2.- Por parte del **DEPARTAMENTO DE SUCRE:** a.) La expedición del registro presupuestal, b.) Aprobación de las garantías, c.) Acta de inicio debidamente suscrita entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: IMPUESTOS-** El CONVENIDO cancelara a sus costas el valor de los impuestos que correspondan, conforme las leyes vigentes, para este tipo de convenios. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES:** La causación de las Estampillas Departamentales, se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo convenio, conforme a lo señalado en la Ordenanza No. 010 de 2018, 043 de 2021 y demás ordenanzas que derogan complementen o adicionan. **CLÁUSULA TRIGESIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del objeto del presente convenio será el Departamento de Sucre.

Para constancia de todo lo anteriormente pactado las partes intervinientes en este Convenio Estatal, lo firman en la ciudad de Sincelejo electrónicamente en la plataforma SECOP 2.

CLAUSULADO DEL CONVENIO.

No. de CONVENIO:	**CONV-SDED-010-2022**
ENTIDAD ESTATAL:	DEPARTAMENTO DE SUCRE
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:	CORPORACIÓN DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE, SIGLAS: CORFASUCRE
NIT ESAL:	823.002.567-9
DIRECCIÓN ESAL	Calle 28 N°25ª-157 Coliseo de ferias. corfasucre@gmail.com
OBJETO DEL CONVENIO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA XLI EXPOSICIÓN ARTESANAL, COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL EQUINA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	**DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 214.285.712)**
APORTE ENTIDAD ESTATAL	**CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($149.999.998,40) M/CTE**
APORTE ESAL	**SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($64.285.713,60) M/CTE**
PLAZO DE EJEUCION:	El plazo de ejecución será de un (1) mes, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio; para su ejecución requiere expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento, previa suscripción del convenio por las partes intervinientes en el Secop II.
FIRMA DEL CONVENIO:	La fecha del documento será la que sea reflejada una vez se perfecciona en el SECOP II.

Entre los suscritos a saber, **JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No 52.817.012, en su calidad de secretaria General, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de sucre, según decreto de nombramiento número 0556 de fecha 1 de octubre 2021 y acta de posesión de 1 de octubre de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta del **DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quien en lo sucesivo se llamará para todos los efectos legales se denominará **EL DEPARTAMENTO,** y por la otra **SARAY PATRICIA ENAMORADO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.556.767, quien actúa en calidad de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE,** con Nit No. **823.002.567-9**, quien se denominará **LA ESAL - CORFASUCRE,** hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN,** previas las siguientes consideraciones: Que la Constitución Política, en su artículo 355, establece que el Gobierno, en los Niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos y convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la

creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación de convenios de colaboración y los convenios de asociación, el cual es expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece que no hay lugar al proceso competitivo de selección de entidad sin ánimo de lucro en convenios en que la entidad sin ánimo de lucro está dispuesta a aportar por lo menos el 30% en dinero del valor del convenio. Acorde a la propuesta y suscrito título valor de pagaré con carta de instrucciones a favor del Departamento de Sucre presentada por la CORPORACIÓN CORFASUCRE, se evidencia el aporte del 30% del valor del convenio, el cual corresponde a la suma **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($64.285.713,60) M/CTE.** Que la oferta presentada por la **CORPORACIÓN CORFASUCRE**, fue considerada hábil en el marco de la verificación de documentos y capacidades de la ESAL como se detalla en el informe de verificación de factores habilitantes y evaluación, en la plataforma SECOP II, el cual no recibió observaciones. Que el convenio está acorde con el proyecto **"PROMOCIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA XLI EXPOSICIÓN ARTESANAL, COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL EQUINA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE"**, el cual se encuentra registrado en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Publicas, con el siguiente código BPIN 2022002700061 otorgado por el Banco de Proyectos del Departamento de Sucre. Que el presente convenio se rige por lo establecido en el artículo 209 y 355 de la Constitución Política, articulo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 5 del Decreto 92 de 2017 y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO:** El objeto del presente convenio, es la **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA XLI EXPOSICIÓN ARTESANAL, COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL EQUINA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE.". PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO**: Generar oportunidades a los productores del Departamento de Sucre para la promoción y comercialización de los productos agropecuarios y artesanales en el Departamento de Sucre. Generar espacios adecuados que permitan a los productores promocionar y comercializar sus productos. Garantizar la gestión en el sector público y privado para fomentar iniciativas que permitan la promoción y comercialización de los productos agropecuarios y artesanales del departamento de Sucre. Motivar el ejercicio de las actividades agropecuarias y artesanales. Aumentar los ingresos de los pequeños productores agropecuarios y artesanales del departamento de Sucre. La alternativa consiste en apoyar a los productores para promocionar y comercializar sus productos para lo cual se requiere de:

- 22 Stand Comercial de 1,60mts de Alto X 3mts de Ancho X 1,3 mts de Fondo. Conformado por: 22 paneles modulares blancos armables para stand elaborados en madera y perfilería de aluminio con dimensiones de 1,60mts de Alto X 3mts de Ancho X 1,3 mts de Fondo. 66 mesas plásticas cuadradas de 72 cm X 72 cm. 66 manteles blancos en algodón y poliéster con medidas de 1,40 mts X 1,40 mts. 176 sillas plásticas blancas sin brazo.
- Puntos de Luz de 110 a 220, tomas plástico, acometidas en tubos PVC, luz led blanca.
- Transporte, montaje y desmontaje.
- Publicidad de Imagen Institucional del Departamento de Sucre a full color en 6 piezas publicitarias digitales del evento a través de la red social Instagram en la cuenta oficial del evento.
- Publicidad de imagen institucional del Departamento de Sucre a full color en pantalla led de 2 mts X 2mts dentro del recinto, 8 publicaciones diarias con duración de 20 segundos C/U durante los 2 días del evento.
- Publicidad imagen institucional del Departamento de Sucre a full color en banner estilo pasa calle dentro del recinto de 7 mts x 50 cm.
- Alquiler de Sonido: sistema de sonido conformado por 4 cabinas amplificadas de 12 pulgadas activas de 2000w y 132 dB ubicadas estratégicamente para locución del moderador por 2 días con operario.

- Refrigerios: Jugo de fruta o avena 300 ml + pastel de pollo, hawaiano o carne de 80 gr. Almuerzo tipo corriente: Bandeja típica costeña, con sopa, arroz, patacones, ensalda y porción de proteína, sobre mesa agua de panela 300 cc.
- Cuñas Radiales: Difusión del evento previos al mismo, con duración de 20 Segundos con repetición por lo menos 10 veces al día durante 7 Días.
- Volantes a full color en papel propalcote 115 gr dimensiones 21,59 cm de ancho x 13,97 cm de alto impreso por una cara con mensaje de promoción del evento.
- Afiches a full color en papel propalcote 115 gr dimensiones 34 cm de ancho x 49 cm de alto con mensaje impreso por una cara de promoción del evento.
- Contratar Recurso Humano; Coordinador general del proyecto y Personal de Apoyo logístico.

SEGUNDA. – DESCRIPCION DEL PROYECTO: Con el desarrollo de este proyecto se apunta a nuestras metas especificas que están plasmadas dentro de nuestro Plan de Desarrollo Sucre Diferente, línea: 300201 - 1. Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial, estratégica: Productividad, Innovación y Competitividad. programa: Sucre, destino turístico sostenible y competitivo. La tendencia creciente de desplazamiento forzado a la que se ha sometido la población rural en Colombia y que tan sólo el 7,46% de tierras abandonadas o despojadas se hubieran recuperado, reflejan la tendencia de ofensiva hacia el campesinado, este sector de la población que, junto a otros factores, revelan el proceso de "des-campesinización" del país. Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta, además, que desde 1990 se ha declarado política pública el traslado de la fuerza de trabajo rural agraria al trabajo urbano o rural no agrario. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ha señalado que el hambre en el planeta ya iba en aumento mucho antes de la crisis alimentaria: Desde el año de 1995 ha crecido constantemente el número de personas subnutridas en el planeta, coincidiendo con el despliegue global del neoliberalismo, encontrando su pico más alto en el 2009, con 1.020 millones de personas. El hambre ha tenido como origen, no la disminución de las cosechas, 42 mucho menos reducciones en la producción de alimentos11, sino la imposibilidad de acceder a ellos como consecuencia de sus precios, de la especulación en los mercados de alimentos, del desempleo y la pobreza mundial. La falta de tierra propia es, de todos modos, un factor que conspira contra una mayor participación de las unidades campesinas en la producción y una mayor retribución por su producción, ya que el campesino que usa tierra ajena tiene que pagar arriendos que pueden representar el 29% de sus costos de producción o someterse a aparcerías o mediería en las cuales el dueño de la tierra, aportando entre el 35 y 40% de los costos se apropia del 60 al 65% de los ingresos (Forero, 2010, p. 110). Otro recurso menguado y caro para las unidades campesinas es el crédito. En 2008 y 2009, apenas del 8,4 al 9,8% de los campesinos tuvo acceso al crédito bancario y recibió entre el 17,6 y 19% de los préstamos agropecuarios (Forero, 2010, p. 78). Los usuarios, dedicaron hasta más del 50% de sus ingresos a pagar intereses a los bancos (Forero, 2010, p. 100), en tanto que el crédito más común conseguida por los campesinos, es la compra "fiada", que, sin intereses nominales, cuesta realmente hasta el equivalente al altísimo 2% mensual (Forero, 2010, p. 77). Para completar, los márgenes de comercialización de los productos agropecuarios, en Colombia, están entre el 60% y 70%, obtenido por diferentes intermediarios (Mendoza, 1999). En el departamento de sucre existe un sin número de campesinos dedicados a la producción agropecuaria que no cuentan con un sistema de comercialización directa al consumidor final, lo que conlleva en la mayoría de los casos a que los llamados "intermediarios" se queden con los porcentajes más altos de ganancias, cuando son nuestros campesinos quienes realizan la parte más dura y de mayor inversión, como lo es, por ejemplo: el arado de la tierra, la siembra, asistencia y la cosecha. La carencia de este sistema tiene como consecuencia que el sector agropecuario vaya en decadencia y que las familias rurales estén cada vez más pobres, sumándole a esto las inclemencias climáticas (fenómeno del niño, alta intensidad de lluvia) que se han dado en años anteriores y actualidad ha generado que se pierda la confianza y las ganas de producir, pues solo les da para conseguir lo necesario para sus gastos básicos que son esenciales para su sustento. Si un productor de cualquier municipio de sucre logra vender directamente sus productos a los consumidores finales mejoraría significativamente su calidad de vida, indirectamente mejorarían la economía del municipio puesto que estos tendrían dinero, no solamente para solventar sus gastos básicos, si no para invertir en otros consumos y servicios que no le eran posible adquirir. La Gobernación de Sucre, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y la Estrategia de Productividad e Innovación (EPI), herramienta de planificación del

departamento, la hoja de ruta que se seguirá en los sectores de la agroindustria, turismo sostenible, la economía verde y circular y la economía naranja ha venido fomentando la Asociatividad, Comercialización y brindando asistencia técnica para fortalecer los procesos productivos. Por lo anterior, el departamento de Sucre le ha apostado a través del plan de desarrollo "Sucre Diferente 2020 – 2023" fortalecer los sectores agrícolas y pecuarios, procurando la disposición de escenarios y logística necesarios para que eventos como la XLI exposición artesanal, comercial, agroindustrial y equina se desarrollen de forma adecuada y se obtengan los resultados proyectados Este proyecto es el resultado de las acciones de entidades públicas y privadas articuladas para desarrollar estrategias de fortalecimiento de la productividad de las unidades productivas del Departamento. Una de las necesidades de todo el municipio o es fortalecer procesos de participación de productores y microempresarios en ferias locales. Es así como el proyecto PROMOCIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA XLI EXPOSICIÓN ARTESANAL, COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL EQUINA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE, busca crear un espacio para la promoción y comercialización de los productos agropecuarios y artesanales en el Departamento de Sucre. El proyecto contempla beneficiar directamente a 300 productores agropecuarios y artesanales del Departamento, a los cuales se les debe motivar e incentivar a que desarrolle sus ideas y promocionen sus productos en la feria. Desde hace muchos años, el Departamento de Sucre ha venido apoyando la realización de ferias como la enunciada, la cual ha contado con una buena participación de todos los municipios del Departamento y se pretende que con esta nueva iniciativa de participación se continúen proyectando aún más los productos agropecuarios y artesanales de nuestra región. La realización de dicho evento impulsa la formalización del sector, impactando en la disminución de los altos índices de informalidad que en la actualidad atraviesa nuestro Departamento. Por último, la realización de la feria garantiza la continuidad de la labor de los participantes en sus trabajos. Al tiempo que permite generar nuevos empleos directos, especialmente en la población joven y vulnerable. Todo lo anteriormente expuesto señala la importancia y pertinencia de la realización de la feria garantizando la expansión de los sectores allí expuestos y la consolidación de la reactivación económica del departamento. De igual forma al realizarse en Sincelejo, esta feria impacta de manera directa la reactivación del turismo a gran escala, ya que estos tres días de la feria serán una vitrina para que Los visitantes, compradores y demás flujo de personas que atraerá la misma, podrán disfrutar de los restaurantes, los hoteles, los bares, la gastronomía de la región y con ello ser unos Embajadores de la belleza, turística del departamento. De allí, la importancia de apoyar la generación de nuevos emprendimientos y fortalecer los ya establecidos para responder a las necesidades de los subsectores en mención y reactivarlos. Este proyecto se inscribió bajo el nombre: "PROMOCIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA XLI EXPOSICIÓN ARTESANAL, COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL EQUINA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE", se encuentra registrado con el código BPIN del Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Publicas - SUIFP 2022002700061 otorgado por el Banco de Programas y Proyectos - Dpto. de Sucre. Cuenta con presupuesto, viabilidad técnica favorable emitida por la Secretaria Sectorial y la certificación del plan de desarrollo departamental. **TERCERA. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LA ESAL.** En atención al objeto del convenio, **LA ESAL** se obliga conforme a la propuesta, estudio previo, anexo técnico y a todos los documentos que hacen parte integral del presente convenio a las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL: 1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **3.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que sea compartida por el DEPARTAMENTO por causa o con ocasión del convenio, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del convenio. **4.** La ESAL en coordinación con el supervisor publicarán en el SECOP II, la información relativa a la ejecución del convenio. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL:** Obligaciones del Asociado Transversales a los componentes del convenio. a) Desarrollar en el Municipio de Sincelejo, Sucre en las instalaciones del Centro Recreacional Los Campanos ubicado KM 5 vía Sincelejo-Corozal, el proyecto denominado "AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA XLI EXPOSICIÓN ARTESANAL, COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL EQUINA

A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE." con los fines descritos en el documento técnico, en el Estudio Previo y en el Presente Convenio. b) Contar con el equipo de trabajo incluido en la propuesta. c) Realizar el aporte en dinero equivalente al 30% del valor del convenio, descrito en la cláusula de desembolsos. d) Suscribir a nombre del Departamento de Sucre Titulo Valor de pagaré con carta de instrucciones por el valor del aporte equivalente al 30% del valor total del Convenio. e) Inscribir a los Pequeños y Medianos productores beneficiarios descritos en el proyecto de inversión con el fin de participar en la AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA XLI EXPOSICIÓN ARTESANAL, COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL EQUINA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE. f) Proporcionar a los beneficiarios del proyecto las locaciones, logística y estructura con el fin de exponer y visibilizar los productos objeto de la actividad económica propia de cada uno de estos emprendedores en el marco de la AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA XLI EXPOSICIÓN ARTESANAL, COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL EQUINA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE. g) Realizar la debida y oportuna inversión de los recursos transferidos para el desarrollo del convenio y presentar un informe final tanto de gestión como financiero, esto con fines de cumplimiento de metas, indicadores y objetivos del proyecto. h) Velar porque el objeto de este convenio se cumpla dentro de las estipulaciones Técnicas, legales y reglamentarias. i) Los demás compromisos que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen el cumplimento del objeto contractual. **PARÁGRAFO: PRODUCTOS DEL CONVENIO.** Serán productos resultados de la ejecución del presente convenio, el informe final que presente la ESAL. **CUARTA. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El Departamento se compromete y obliga a: **a)** Realizar oportunamente las respectivas apropiaciones presupuestales que sean requeridas para cumplir cabalmente con la ejecución del presente convenio; **b)** Ejercer el control y supervisión de la ejecución del presente Convenio; **c)** Designar un Supervisor del Convenio; **d)** Cooperar con los recursos económicos, técnicos, administrativos y legales requeridos en la ejecución del convenio; **e)** Verificar que la ESAL ejecute el proyecto conforme a las especificaciones técnicas, metas y objetivos propuestos; **f)** Exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente convenio; **g)** Realizar los desembolsos a la ESAL acorde con la cláusula de desembolsos, previo recibo a satisfacción del supervisor; **h)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; **i)** Exigir la calidad del servicio objeto del convenio; **j)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra el departamento por causa de la ESAL en desarrollo o con ocasión del convenio celebrado; **k)** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para resolver las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse; **l)** Resolver las peticiones presentadas por el convenido en los términos consagrados por la ley; **m)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. **n)** Ejercer la supervisión general del convenio; **o)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime conveniente en el desarrollo de este, sin perjuicio de la autonomía propia del convenido; **p)** Efectuar el seguimiento de los compromisos adquiridos con el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente convenio; **q)** Las demás requeridas para la ejecución del convenio. **QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución será de un (1) mes, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio; para su ejecución requiere expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento, previa suscripción del convenio por las partes intervinientes en el Secop II. **SEXTA: VALOR.** El valor del convenio es por la suma total de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 214.285.712),** distribuidos así:

Aporte Departamento:	**$149.999.998,40**
Aporte del Asociado ESAL:	**$64.285.713,60**

SEPTIMA. DESEMBOLSOS: El 40% de los recursos se depositarán en la cuenta indicada por la CORPORACIÓN CORFASUCRE como concepto de pago anticipado, una vez se perfeccione y legalice el Convenio y se suscriba el acta de inicio, de la siguiente manera: Un 40% equivalente a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($59.999.999,36) MCTE y el 60% equivalente a OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON

CUATRO CENTAVOS ($89.999.999,04) restante una vez invertido el 30% del aporte de CORFASUCRE. Dichos giros estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. Para el segundo desembolso se deberá presentar factura o cuenta de cobro según corresponda, informe de actividades, y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio quien certificará el cumplimiento de las obligaciones, con los soportes que sean necesarios, asimismo se debe aportar el pago de la seguridad social cuando corresponda. La ESAL deberá manifestar en su propuesta el valor de los aportes en dinero, para el desarrollo conjunto de las actividades, y se verán reflejados en el informe financiero que deberá presentar para los respectivos pagos. **PARAGRAFO**: El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en los desembolsos a la ESAL, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión control y seguimiento del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el presente convenio será realizada por la Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente Departamental, por parte de la ESAL CORFASUCRE será realizada por su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá a cargo las siguientes funciones: **a)** Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del convenio. **b)** Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas. **c)** Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. **d)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por la ESAL y en general, actuar como interlocutor entre ésta y el Departamento. **e)** Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas; **f)** Revisar y aprobar los informes de ejecución que deba presentar **LA ESAL g)** Informar al Departamento sobre el desarrollo del convenio; **h)** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio dentro del plazo establecido legalmente. **NOVENA. ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES**: LA ESAL será sujeto del pago de las estampillas regladas por el Departamento de Sucre, las cuales se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo convenio y/o contrato, conforme a lo señalado en el artículo 129 de la Ordenanza No. 010 de 2018 y sus modificaciones en especial la Ordenanza 066 del 19 de diciembre de 2020, Si a ello hay lugar. **DÉCIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** La liquidación del convenio se realizará de común acuerdo dentro de los 4 meses a la finalización de este**. DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** El Departamento y el representante legal de **ESAL,** declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para celebrar este Convenio. **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de cualquiera de las obligaciones del convenio por parte de la ESAL, éste pagará a EL DEPARTAMENTO, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. Este valor podrá ser tomado por parte de EL DEPARTAMENTO directamente de la garantía constituida o, del saldo por desembolsar del valor del convenio. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará vía ejecutiva. Sin perjuicio de que se apliquen las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de retraso en el cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente convenio, **LA ESAL** pagará al **DEPARTAMENTO** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **DECIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que de la información entregada por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio que sea definida como "confidencial", se deberá mantener la debida reserva, no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente convenio, de cualquier información de carácter asistencial, técnico, financiero, jurídico o comercial que obtenga por razón del presente convenio o de la ejecución del objeto del mismo, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual la parte a la que le sea solicitada la información debe dar aviso a la otra parte de tal hecho dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Así mismo las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por

medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta CLAUSULA y tomará las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. **PARÁGRAFO:** La presente CLAUSULA de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA. -** Para garantizar el cumplimiento del convenio de Asociación, **LA ESAL** constituirá a su costa y en favor de la entidad; una garantía para amparar los siguientes riesgos: **PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO**: por el 10% del valor total del convenio, su vigencia será la del plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** por el 10% del valor total del convenio su vigencia será la del plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: por el 5% del valor total del Convenio, su vigencia será la del plazo del Convenio y tres (3) años más. **PAGO ANTICIPADO:** por el 100% del monto pagado de forma anticipado, su vigencia será hasta la liquidación del presente Convenio. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** el valor de este amparo debe ser equivalente a 200 SMMLV por el término de ejecución del Convenio. **DECIMA SEPTIMA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. -**Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante suscripción de un acta entre las partes, donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas definidas en el Artículo 64 del Código Civil. Subrogado por la Ley 95 de 1890. **DÉCIMA OCTAVA. NO VINCULACIÓN LABORAL -** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes y el personal que se requiera para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARAGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a la ESAL a responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio y por las prestaciones laborales correspondientes, en consecuencia, **EL DEPARTAMENTO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **DÉCIMA NOVENA. CESIÓN. LA ESAL.** No podrá ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, salvo previa autorización y aprobación del Departamento. **VIGESIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las partes acuerdan que el evento realizado por la ESAL CORFASUCRE **"XLI EXPOSICIÓN ARTESANAL, COMERCIAL, AGROINDUSTRIAL EQUINA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE."** conservará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los contenidos, información, datos, invenciones, información técnica, diseños industriales, marcas, know-how, software, derechos de autor y demás, que aporte la ESAL CORFASUCRE para cumplir con el objeto del presente convenio, le pertenece en su totalidad a la CORPORACIÓN DE FERIAS AGROPECUARIAS DE SUCRE - CORFASUCRE, así los mismos se utilicen para la ejecución del objeto contractual. **VIGÉSIMA PRMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las Partes se obligan a mantener la debida reserva, no divulgar, ni hacer uso para terceros, de la información personal de cualquier persona de la cual obtengan información personal o sensible en virtud del presente convenio. Las Partes deberán tomar las medidas de protección y privacidad necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información previamente señalada, o tengan acceso a ella terceros que puedan utilizarla en contravía del interés de las partes y de los titulares de la información. Así mismo Las Partes deberán conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Cada parte se hará responsable de los perjuicios que se causen por su acción u omisión y que se deriven de la divulgación, utilización, comercialización o distribución de este material, de manera ilegítima o usurpatoria por parte de terceros. Las Partes en ningún caso dispondrán de los datos personales suministrados para fines distintos a los que corresponden en el presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obligaciones contraídas en el presente clausulado tendrán vigencia, aun cuando la relación contractual entre Las Partes haya finalizado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las disposiciones señaladas en la Ley 1581 de 2012, en el decreto 1074 de 2015 y en el Decreto 1377 de 2013, forma parte integral del presente convenio, en especial lo señalado en los artículos 17 y 18 de la citada legislación. De igual forma hacen parte de este acuerdo todas las normas concordantes y complementarias. **VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia de la

ejecución o liquidación del presente convenio, será resuelta de manera directa. De continuar la diferencia se someterá en primera instancia al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Sincelejo. Si no se llega a un acuerdo, será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Sincelejo, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias. **VIGÉSIMA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de los aportes del Departamento de Sucre en este convenio será cancelado con cargo al presupuesto de rentas y gastos departamentales, vigencia fiscal de 2022, de conformidad al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1401 del 18/08/2022. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el Secop II. Sin embargo, para su ejecución se requerirá existencia del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía que fuese establecida. **PARÁGRAFO 1: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Las actividades y el servicio asociado a la ejecución del Convenio serán desarrolladas en el Departamento de Sucre. **VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** La ESAL se obliga para con el Departamento a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y a salir en defensa del mismo a sus costas. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Sincelejo, Sucre, La fecha del presente convenio será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente Departamental, actuando como ordenador del gasto y el Representante legal de LA ESAL **CORFASUCRE,** con su aprobación en la plataforma SECOP II.

Certificado
Bancario

Viernes, 24 de julio de 2026

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que CORPORACION DE FERIAS AGROPECUARIAS DE S identificado(a) con NIT 823002567, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	50610582054	2002/08/09	CXC PENDIENTES

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

VIGILADO BANCOLOMBIA S.A.

Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre

Los suscritos Representante Legal y Contador Público de ***Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre CORFASUCRE*** *entidad identificada con NIT* ***823.002.567-9,*** *bajo la gravedad de juramento certificamos que:*

1. *De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del Artículo 13 de la Ley 43 de 1990, están obligadas a tener Revisor Fiscal aquellas entidades cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a 5.000 salarios mínimos, o cuyos ingresos brutos durante el año anterior sean o excedan a 3.000 salarios mínimos.*
2. *Al cierre del ejercicio contable del año 2025, los activos brutos de Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre CORFASUCRE* ***NO*** *superaron el equivalente a los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes señalados en la norma.*
3. *Durante el año fiscal 2025, los ingresos brutos de Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre CORFASUCRE* ***NO*** *superaron el equivalente a los 3.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes indicados en la ley.*
4. *Los estatutos vigentes de la corporación no contemplan, ni exigen por voluntad de sus asociados, la figura de Revisor Fiscal.*

Por lo tanto, al ***NO CUMPLIR*** *con los topes de ingresos y activos exigidos por el Parágrafo 2º del Artículo 13 de la Ley 43 de 1990, la Corporación de Ferias Agropecuarias de Sucre CORFASUCRE* ***NO ESTÁ OBLIGADA*** *a designar ni a contar con la figura de Revisor Fiscal para el año 2026. Los estados financieros de la entidad son válidos con la firma del Representante Legal y del Contador Público.*

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo, a los 24 días del mes de julio de 2026.

atentamente,

ENAMORADO ALVAREZ SARAY PATRICIA
C.C. 64.556.767
Representante Legal de CORFASUCRE

KEVIN ANDRES GARCIA VITOLA
Contador Publico
TP 342295-T

Nit. 823.002.567-9
Calle 32 # 6-436 2Piso Av. Argelia (EDS 20 de Enero)
Cel. 311 410 1892 Email: corfasucre@gmail.com
Sincelejo - Sucre